

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ordinario
DEMANDANTE	George Albert de la Rosa Chacón y otro
DEMANDADOS	Clínica Cardiovascular Santamaría
RADICADO	05001 31 03 004-2006-00107-00
DECISIÓN	Acepta desistimiento recursos de apelación concedidos en subsidio de la reposición. Continúa con el trámite de apelación interpuesta directamente, dispone continuar con el trámite.

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1°. El **Dr. Javier Tamayo Jaramillo**, apoderado de la **Clínica Cardiovascular Santamaría**, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación, frente al auto de febrero 26 de 2021, mediante el cual se liquidaron y aprobaron las costas procesales, pero solo frente el valor asignado como agencias en derecho en la demanda principal. Dicho recurso se resolvió por auto del 6 de abril de 2021, reponiendo parcialmente la decisión, ya que las costas fueron aumentadas en un porcentaje, y concediendo el recurso de apelación, por cuanto no se incrementaron en lo que el recurrente pretendía.

2°. Dentro de la oportunidad debida, el **Dr. Luis Fernando López Gallego**, apoderado de la parte actora, presentó recurso de **apelación directa** frente al auto del 6 de abril de 2021, mediante el cual se resolvió el recurso de reposición del togado Tamayo Jaramillo. Dicha apelación fue concedida mediante auto del 13 de abril de 2021, y se ordenó surtir el correspondiente traslado del fundamento del recurso a la parte no apelante. Trámite que aún no se ha cumplido, ya que el traslado surtido, lo fue respecto del recurso de reposición formulado en contra del auto que había fijado las agencias en la demanda de reconvención.

3°. Adicionalmente, el profesional **Luis Fernando López Gallego**, apoderado de la parte actora, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación, frente al mismo auto de febrero 26 de 2021, aclarado en providencia del 6 abril de 2021, **pero solo frente a las agencias en derecho fijadas en la demanda de reconvención**. Dicho recurso se resolvió por auto del 19 de abril de 2021, negando la reposición y concediendo el recurso de apelación.

4°. Ahora, los apoderados tanto de la parte demandante, como el de la demandada, **Dres. Javier Tamayo Jaramillo y Luis Fernando López Gallego**, allegan cada uno escrito indicando que **desisten del recurso de apelación** que les fue concedido mediante autos de abril 6 y 19 de 2021; sin embargo, el apoderado de la parte actora guarda silencio frente a la apelación directa que le fue concedida en auto de abril 13 de 2021. Por ello, persiste su impugnación frente al auto que incrementó las agencias en derecho a favor de la Clínica demandada.

5°. El Art. 316 del C.G.P. establece: *“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido”* (Resaltos intencionales)

Por consiguiente, el Juzgado

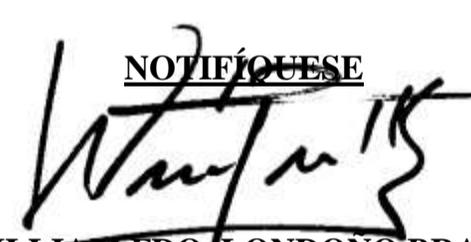
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la apelación que les fuera concedida a los apoderados de las partes demandante y demandada en los autos de fecha abril 6 y 19 de 2021.

SEGUNDO: Continúese con el trámite de la alzada formulada por el **Dr. Luis Fernando López Gallego**, contra el auto del 6 de abril de 2021, en lo concerniente a su disconformidad con el incremento de las agencias en derecho en favor de la **Clínica Cardiovascular Santamaría**.

Por intermedio de la Secretaría del Despacho, súrtase el traslado a la parte no apelante de los motivos de inconformidad en que se lo fundamenta por el Censurante. Agotado este trámite, se dispondrá la remisión del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil.

NOTIFÍQUESE


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **064** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **30** de **ABRIL** de **2021**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **940964ae68c7f2f8c1fe2dc2aebc4933cd35d8b74dd419130a32b5e787d0bd03**
Documento generado en 29/04/2021 02:26:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>